

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Rgente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Estado de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia según el plan aprobado por Real orden de 7 de Agosto del corriente año:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE GANADO							PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Cerda			
Becerril de la Sierra.....	Dehesa Berrocal.....	»	»	120	»	»	»	»	1.º de Mayo a 30 Septiembre..	400	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 9 de Mayo de 1866.
Chozas de la Sierra.....	Cerca Concejo.....	»	»	80	15	15	»	»	1.º de Marzo a 30 Septiembre..	600	Idem aprovechamiento común por id. de 7 de Octubre de 1861.
Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	200	200	20	20	20	»	30	1.º de Junio a 30 Septiembre..	300	Idem id. id. por id. de 6 de Mayo de 1870.
Los Molinos.....	El Pinar.....	»	»	60	»	»	»	»	Año forestal.....	120	Idem Dehesa boyal por id. de 4 de Mayo de 1892.
Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuenteanguila.....	»	»	150	50	»	»	»	1.º de Abril a 30 Septiembre...	1.500	Idem id. por id. de 16 de Junio de 1863.
Santa María de la Alameda..	Dehesa Fuentelámparas.....	»	»	400	»	»	»	»	1.º de Mayo a 30 Septiembre..	1.000	Idem id. por id. de 5 de Mayo de 1874.
Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	»	»	70	»	20	10	»	Año forestal.....	400	Idem id. por id. de 7 de Mayo de 1876.
Horcajuelo de la Sierra.....	Prado Nuevo.....	»	»	40	»	»	»	»	Idem.....	250	Idem id. por id. de 1.º de Febrero de 1875.
Lozoya.....	La Sierra (segundo trozo)...	200	»	100	50	»	»	»	Idem.....	400	Idem aprovechamiento común.
Serrada.....	Dehesa boyal Peñaparda.....	»	»	70	»	»	»	»	Idem.....	350	Idem Dehesa boyal por Real orden de 14 de Agosto de 1874.
Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	»	»	84	»	»	»	»	Idem.....	350	Idem id. por id. de 8 de Febrero de 1894.
Pradera del Rincón.....	Dehesa boyal (primertranzón).	»	»	200	»	»	»	»	1.º de Marzo a 30 Septiembre..	800	Idem id. por id. de 31 de Julio de 1861.
Robledillo de la Jara.....	Dehesa boyal.....	»	»	80	»	20	»	»	Año forestal (primer tranzón) y hasta 31 de Marzo el segundo.	200	Idem id. por id. de 12 de Abril de 1868.
Somosierra.....	Idem.....	»	»	120	22	23	20	»	Año forestal.....	600	Idem id. por id. de 20 de Marzo de 1861.

Condiciones que deberán observarse para la ejecución de estos aprovechamientos.

1.ª No se podrá dar principio a esta clase de aprovechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual les será expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal tan pronto como la reclamen; debiendo advertirse que para adquirir la relativa a montes de aprovechamiento común, se deberá antes presentar la carta de

pago del ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor de la tasación de los pastos.

2.ª Tampoco podrá comenzar el disfrute hasta que se haga a los usuarios formal entrega del monte por un empleado del ramo; levantándose la respectiva acta.

3.ª El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede a estas condiciones.

4.ª Los concesionarios no podrán intro-

ducir en el monte más, ni otra clase de ganados, que los determinados en dicho estado, y cada vecino, dentro de este número y clase, solamente introducirá aquellos a que tenga perfecto derecho.

5.ª La entrada y salida de los ganados se hará en todos los casos por las cañadas y veredas que estén en uso, y si no fueren suficientes, por los que con antelación designen los funcionarios del ramo.

6.ª No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean

tallares, ni en las porciones acotadas por incendio u otra cualquiera causa; debiendo respetarse los mojones existentes.

7.ª Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia; dejando siempre los estiércoles en beneficio del monte.

8.ª No se permitirá a los concesionarios llevar hachas, azadas ni ninguna otra herramienta cortante. También se les prohíbe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas o frutos, ni ejecutar, bajo pre-

testo alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.

9.^a Tampoco se consentirá en manera alguna encender hogueras dentro del monte.

10.^a Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que durante el disfrute de pastos se cometan en el monte, si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

11.^a Los Alcaldes facilitarán á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.

12.^a La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la Guardia civil y los empleados del ramo, podrán disponer,

cuando lo crean conveniente, el recuento del ganado introducido al pasto, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños; quedando éstos sujetos á las consiguientes responsabilidades.

13.^a Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal, previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

14.^a Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas no previstas, se castigará con las penas establecidas en las disposiciones del ramo vigentes.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1900

La cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo de los pueblos que componen este partido, correspondientes al cuarto trimestre de 1900, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores auxiliares para verificarlas:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	18, 19, 20 y 21 de Noviembre.
	Ajalvir.....	17 y 18 id.
	Algete.....	13 y 14 id.
	Ambite.....	19 y 20 id.
	Anchuelo.....	17 y 18 id.
	Barajas de Madrid.....	8 y 9 id.
	Camarma de Esteruelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	13, 14 y 15 id.
	Canillas.....	2 y 3 id.
	Canillejas.....	2 y 3 id.
	Cobeña.....	11 y 12 id.
	Corpa.....	3 y 4 id.
	Coslada.....	4 y 5 id.
	Daganzo de Arriba.....	17 y 18 id.
	Fresno de Torote.....	15 y 16 id.
	Fuente el Saz.....	7 y 8 id.
	Loeches.....	7 y 8 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	5 y 6 id.
	Los Santos de la Humosa.....	17 y 18 id.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	1 y 2 id.
Gregorio Rubio.....	Mejorada del Campo.....	17 y 18 id.
Dario Alonso.....	Nuevo Baztán.....	5 y 6 id.
Manuel Roldán.....	Orusco.....	7 y 8 id.
	Paracuellos de Jarama.....	10 y 11 id.
	Pezuela de las Torres.....	2 y 3 id.
	Pozuelo del Rey.....	5 y 6 id.
	Ribas de Jarama.....	6 y 7 id.
	Ribatejada.....	3 y 4 id.
	San Fernando de Jarama.....	4 y 5 id.
	Santorcaz.....	15 y 16 id.
	Torrejón de Ardoz.....	9 y 10 id.
	Torres.....	7 y 8 id.
	Valdeavero.....	20 y 21 id.
	Valdeolmos.....	9 y 10 id.
	Valdetorres.....	5 y 6 id.
	Valdilecha.....	9 y 10 id.
	Valverde.....	3 y 4 id.
	Vallecas.....	5, 6 y 7 id.
	Velilla de San Antonio.....	17 y 18 id.
	Vicálvaro.....	6 y 7 id.
	Villalvilla.....	3 y 4 id.
	Villar del Olmo.....	21 y 22 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.—Madrid 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

124.—219

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de aceite, sebo, grasas, alquitrán, pinturas y barnices, con destino á los servicios técnicos municipales hasta el 13 de Diciembre de 1903, bajo el tipo

aproximado de 30.000 pesetas cada un año y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

Art. 1.^o Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que

se detallan en el cuadro de precios.

Art. 2.^o Duración de esta contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Art. 3.^o Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo al crédito que para los mismos se hallan consignados en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 30.000 pesetas.

Art. 4.^o Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrase de máquinas.—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras substancias cualquiera que impidan la buena manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borrar y cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Art. 5.^o Condiciones del sebo y la grasa.—El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Art. 6.^o Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.—La creosota estará preparada con gran esmero, su color será amarillento verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre 160° á 200° al destilar el alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado, y exento de materias extrañas.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules cobalto ó de Prusia se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, ó sea de las llamadas ocres, sin que se admitan los que procedan de substancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicios crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalí, no admitiendo crines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas como los peines y demás herramientas del oficio de pintor serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad á juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado «Flantling inglés».

Art. 8.^o Modo de hacer los pedidos.—Los pedidos de cualquiera de los artículos y objetos comprendidos en esta contrata se dirigirán al contratista por escrito firmado por el facultativo correspondiente y con el V.^o B.^o del Alcalde-Presidente.

En estos pedidos se fijará la cantidad de artículos y objetos que se necesitan; los puntos donde se ha de verificar la entrega, y plazo dentro del cual deberá quedar terminada ésta.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa correspondiente en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad; debiendo empezar la entrega del material en el sitio que se le designe á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 9.^o Multa en que incurrirá el contratista de no cumplir el pedido.—Si así no lo hiciera, incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. Modo de hacer la entrega de los materiales ú objetos.—El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, quien, después de haberse hecho cargo de ellos, firmará su entrega al pie del pedido.

Art. 11. Reconocimiento y recepción de los materiales ú objetos suministrados.—El reconocimiento y recepción de los materiales y objetos suministrados por el contratista, se hará en el punto de entrega por los facultativos que hayan hecho el pedido ó el

empleado que el mismo designe, comprobándose las condiciones de los materiales y objetos y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego.

Art. 12. *Plazo para retirar el material u objetos desechados.*—Los materiales u objetos que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queden desechados, deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará durante tres días 10 pesetas diarias, y si transcurrido este plazo no lo hubiese retirado, se entenderá que renuncia a los materiales u objetos en favor del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 13. *Plazo para terminar de servir el pedido y multa en que incurrir el contratista de no verificarlo.*—Una vez empezada la entrega de los materiales u objetos, deberá terminarse en el plazo que para cada caso señala el facultativo correspondiente y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo 1.º del art. 9.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 14. *Facultad para adquirir los materiales y objetos por Administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en artículos anteriores, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por Administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9.º, 12 y 13 del presente pliego de condiciones, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquiriera por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no se hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 36 del mencionado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Precios tipos.*—Los materiales u objetos se abonarán, ya al peso ya por unidad, según la clase, al precio

que se fije para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Cuando fuese necesario algún material u objeto análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo fijando un precio contradictorio entre dicho señor y el facultativo correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras y sometido á la baja ó mejora del remate.

Art. 19. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al final de cada mes se hará por cada uno de los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista, con arreglo á las notas de entrega, y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el facultativo, que llevará el sello de la oficina correspondiente y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 37 del mencionado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último.

Art. 20. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los señores Concejales, facultativo correspondiente y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Art. 21. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 22. *Baja ó mejora del remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en la relación adjunta.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á la proposición, lo siguiente á la letra: «si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra)», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, rigiéndose además por las disposiciones contenidas en el Real decreto é Instrucción ya mencionado.

Art. 24. *Derechos de introducción.*—Será de cuenta del contratista el

abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales y objetos, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

Art. 25. *Obligación del contratista con respecto á los servicios del Ensanche.*—El contratista suministrará los materiales y objetos que se le pidan, con destino á los servicios del Ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejugado derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO de precios tipos para el suministro de los materiales y objetos que en el mismo se detallan, con destino á los servicios técnicos municipales.

Unidades de obra	Ptas.	Cts.
Aceite de oliva, el litro.....	1	20
Idem de linaza, kilogramo.....	1	75
Idem de máquinas, el litro.....	1	
Idem se. ante, kilogramo.....	1	80
Sebo fino, idem.....	1	25
Grasas, idem.....	1	50
Creosota, 100 kilogramos.....	20	
Alquitran, tonelada.....	80	
Brea en pasta, 100 kilogramos.....	11	60
Idem líquida, idem.....	5	80
Aguarrás, kilogramo.....	1	75
Barniz Flathing, gallón de 4 kilog.	30	
Albayalde de Almería de 1.ª, kilog.	1	10
Idem id. de 2.ª, idem.....	0	90
Minio inglés, de 1.ª, idem.....	1	
Idem id. de 2.ª, idem.....	0	80
Cobalto azul de 1.ª, idem.....	3	
Idem id. de 2.ª, idem.....	2	50
Verde esmeralda, idem.....	1	25
Idem fijo, idem.....	1	35
Ocres claro y obscuro.....	0	50
Idem de sierra, idem.....	1	
Tierra casal, idem.....	1	
Rojo de Sevilla, idem.....	0	50
Negro común, idem.....	1	50
Sombra de Viejo y Venecia.....	0	50
Brochas alemanas, núm. 20, docena.	9	
Idem id. núm. 22, idem.....	10	
Idem id. núm. 24, idem.....	17	50
Peines dobles, núm. 21, docena....	16	
Idem id., id., uno.....	1	75
Idem id., núm. 24, docena.....	17	
Idem id., id., uno.....	1	90
Peñecillos de catrón lata surtidos, 1 al 22, docena.....	6	
Pinceles de León redondo surtidos, idem.....	6	
Peñecillos del 6 al 13, surtidos, id.	8	
Pinceles de meloncillo, surtidos, id.	7	
Eponjas, kilogramo.....	18	
Blanco de plata, tabo de 1/2 kilo....	5	

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Jacinto Alderete.—Isidoro Delgado.—Valentín Gómez.—Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios Consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la

subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación, y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifeste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndola á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 30.000 pesetas anuales como base para fijar la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el actual ejercicio y las que se consignen en los sucesivos.

9.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo, de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en

Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo el valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de tres mil pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva,

si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación de los facultativos directores de los servicios, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá

ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 12 de Julio de 1900.—Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebo, grasas, alquitran, pinturas y barnices con destino á los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)
114.—831.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 24 del actual en la querrela que se instruye por calumnia, se cita al querrellado Constantino López, cuyo segundo apellido se ignora, así como su paradero, vendedor de pan que fué en la tahona de Antonio Aural, establecida en la calle de Toledo, número 68, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, núm. 1, el día nueve de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, con objeto de asistir á la celebración del juicio verbal que previene la Ley; bajo apercibimiento de que se celebrará dicho juicio aunque no comparezca, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
125.—238.

Don Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quijana Pose, hijo de Angel y de Gertrudis, de diez y seis años de edad, soltero, sin ocupación, natural de Madrid, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 42, piso bajo, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 4 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

111.—569.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á un señor primer Teniente del batallón cazadores de Puerto Rico y á su asistente, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que el día 20 de Septiembre de 1898 le fué aprehendido en la estación del ferrocarril del Norte al segundo un cajoncito con 10 mazos de cigarros puros habanos, pertenecientes al primero, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

110.—504.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio González Ibeas, de pelo rubio, ojos azules, nariz, boca y estatura regular, color moreno, vecino que dijo ser de Madrid, que tuvo su domicilio en la Ronda de Toledo, núm. 1, cuarto segundo núm. 15, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del Gregorio González, y á su remisión á este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo tengo mandado para cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad dimanante de la causa que por estafa se sigue contra el repetido Gregorio González Ibeas.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno.

111.—548.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Andrés Ruiz Guerra para que el día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—Francisco Alvarez de Lara.

104.—272.